

241

San José de Cúcuta, febrero 13 de 2.020.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.
E.S. D.

Radicado: 00146 de 2.019.

LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.248.793 expedida en, Cúcuta y portador de la T.P. No 23063 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del demandado CATERING, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS, NIT: 834000554-4, según poder a mi conferido, CON EL RESPETO QUE SU SEÑORIA MERECE, CONCURRO ANTE SU DESPACHO PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y QUE A SU VEZ SE ACLARE, ADICIONE, REPONGA, SE PRONUNCIE y REVOQUE, con respecto al auto de FECHA 10 de febrero 2.020, notificado el día 11 de febrero de 2.020, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez que interpongo en SUBSIDIO EL DE APELACION, Estando dentro del término de Ley presento el RECURSO DE REPOSICION y la solicitud de aclaración, adición y pronunciamiento así:

Respeto la decisión tomada por su despacho pero no la comparto,

1.- El Juez del conocimiento señaló como trámite para adelantar el Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía el señalado los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.de P., Afectando y vulnerando los Derechos Fundamentales, AL DAR CURSO A LA MEDIDA CAUTELAR en contra de mi Representada, CATERING, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS, NIT: 834000554-4, sin observar el CONTROL DE LEGALIDAD..

2.- Fue así como el día fecha (18) de diciembre 2.019, se dictó el mandamiento de pago por parte del despacho a su digno cargo, dándole el respectivo trámite al DAR CURSO A LA MEDIDA CAUTELAR, en contra de mi representada CATERING, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS, NIT: 834000554-4, sin aplicar el CONTROL DE LEGALIDAD, vulnerando el Art. 29 de la Carta Política. Inobservando el Artículos 422 y 133, 78 y S.S. del C.G del .P...

3.- Máxime cuando la apoderada de la parte demandante carece de poder por parte de su cliente para Demandar a mi Representada CATERING, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS, NIT: 834000554-4, Pues solamente se le confirió poder para adelantar Proceso contra CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2.019, NIT. 901264167-2, OUTSOURCING DEL HUILA NIT. 813005042-1 y CONSTRUCCIONES CONSULTORIAS Y SUMINISTROS CCS, NIT: 834000554-4, Representada legalmente por SADOCS SEGUNDO DE LA CRUZ ORTEGA. Sin observar el CONTROL DE LEGALIDAD.

4.- Como se ve señor Juez, hay una indebida aplicación de la Ley, máxime que quien dio origen a ella fue el Despacho por aplicar indebidamente el procedimiento errado.

Entonces por estas pequeñas razones, de forma y fondo le formulo AL SEÑOR JUEZ, las siguientes:

PETICION

Que de conformidad con el C. G. del P., se aclare, adicione, reponga el auto en el sentido que se pronuncie EL DESPACHO en mandato judicial sobre la totalidad de las solicitudes efectuadas y PRETENSIONES PRESENTADAS DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL.

1.- Se aclare, **ADICIONE, REPONGA, SE PRONUNCIE Y ROQUE** el numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2.020, Revocando la providencia de fecha (18) de diciembre 2.019, emitida por su Despacho, a través del cual profirió mandamiento de pago contra mí representada, CATERING, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS, NIT: 834000554-4, de la Demanda Ejecutiva de mayor cuantía y toda la actuación subsiguiente. Por tener vicios de Forma y fondo al admitir la demanda en contra de mí representado, ordenar las medidas CAUTELARES, por cuanto en ningún momento y bajo ninguna circunstancia la apoderada de la parte demandante le confirieron poder para demandar CATERING, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS, NIT: 834000554-4.. Como consta en el poder que le fue conferido.

Así, mismo al revisar el poder la poderdante LILIANA MARGOTH ORTEGA MONTESINO, solo otorgo poder a nombre propio y NO por la entidad que ella representa Sociedad FERROCOMERCIALIZADORA SISTEM BET. SAS. CON NIT: 823.002.969, observando que el NIT que aparece en el poder carece del ultimo dígito es decir el -6.

Por lo anterior se carece de poder por parte de la togada demandante.

2.- Como consecuencia de la demanda decretar la terminación de la actuación ordenada por auto de fecha (18) de diciembre 2.019, en favor de mí representada, CATERING, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS, NIT: 834000554-4. Los demás demandados, En forma inmediata. Librar los oficios respectivos.

La abogada de la parte demandante carece de poder para demandar en nombre de la Sociedad, la poderdante LILIANA MARGOTH ORTEGA MONTESINO, solo otorgo poder a nombre propio

3.- Levantar las medidas cautelares decretadas y dar por terminado el proceso por falta de poder contra mí Representada, CATERING, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS, NIT: 834000554-4, y los demás demandados, de manera inmediata, por no haber realizado por parte del despacho el CONTROL DE LEGALIDAD, para dictar el auto admisorio de la demanda de fecha (18) de diciembre 2.019..

242

4.- Decretar la devolución de los dineros retenidos a mí Representada, CATERING, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS, NIT: 834000554-4, en forma inmediata. Por carecer de la apoderada de la parte demandante, la poderdante LILIANA MARGOTH ORTEGA MONTESINO, solo otorgo poder a nombre propio

5.- Me reservo el derecho de demandar e iniciar acciones pertinentes por los perjuicios causados a mi poderdante,

6.- Condenar a la parte demandante al pago de las costas, gastos, agencias en derecho y perjuicios causados a mi poderdante. Por daño emergente, lucro cesante, buen nombre, derecho fundamental a la imagen e intereses.

6.- Decretar la terminación del proceso ~~POR indebida representación rechazando la demanda por no cumplir con los requisitos de Ley.~~

DERECHO

En derecho me fundamento en el artículo 422, 78 y S.S, del Código General del Proceso y Art. 29 de la Carta Política y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas El poder otorgado por la parte demandante y la demanda.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente **recurso**, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

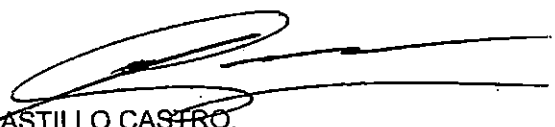
Mi poderdante en la dirección aportada por la parte demandante en el libelo de la demanda,.

El suscrito en la calle 16N # 17E- 90 de la Urbanización Niza, de la ciudad de Cúcuta o en la secretaría del juzgado. Teléfono 3102782248. Correo casticas@hotmail.com.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,


LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO.

C. C. N° 13.248.793 DE CUCUTA.

T. P. N° 23063 del C. S. de la J.